

**NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA  
DEL CANTÓN QUITO  
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA  
IGRM COMERCIALIZADORA CIA. LTDA.**

**Que otorga: SR. LUIS ALFREDO NICOLAS GORDILLO Y OTROS  
CUANTÍA: U.S.D. \$. 800,00**

-----Di 3 copias D.S.-----

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES veintidós (22) de ABRIL del año dos mil ocho, ante mi Notario Público Vigésimo Segundo de este Cantón, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen los señores: LUIS ALFREDO NICOLAS GORDILLO, casado con Luz Marina Rivera; MAYRA ELIZABETH GORDILLO RIVERA, casada con Pablo Mancheno Paredes; WALTER MAURICIO GORDILLO RIVERA, casado con Ana Lucía Guerra Reinoso; JOSE LUIS GORDILLO RIVERA, casado con Sandy Pamela Benalcázar Lagos; y, VERONICA MARIBEL GORDILLO RIVERA, casada con José Cruz Montero, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe y por haberme presentado sus documentos de identificación, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escritura pública a su cargo sírvase insertar una de constitución de compañía limitada al siguiente tenor: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente los señores: UNO) LUIS ALFREDO NICOLAS GORDILLO, de estado civil casado; DOS) MAYRA ELIZABETH GORDILLO RIVERA, de estado civil casada; TRES) WALTER MAURICIO GORDILLO RIVERA, de estado civil casado; CUATRO) JOSE LUIS GORDILLO RIVERA, de estado civil casado; CINCO) VERONICA MARIBEL GORDILLO RIVERA, de estado civil casada.- Los comparecientes son todos ecuatorianos, mayores de



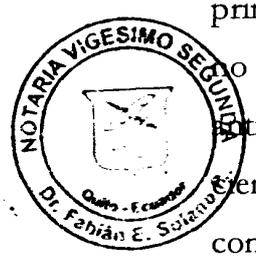
edad, domiciliados en la calles Gonzalo Zaldumbide N cincuenta y dos guión sesenta y cinco y Algarrobos, parroquia Chaupicruz, Sector Kennedy de esta ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones.- **PRIMERO.- VOLUNTADA DE FORMAR LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad de contraer, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada IGRM COMERCIALIZADORA CIA. LTDA., con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en este contrato y de conformidad con la Ley de Compañía se denominará IGRM COMERCIALIZADORA CIA. LTDA.- Y por lo tanto las operaciones girarán con este nombre y se registrará por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas permitentes relacionadas con las actividades que realizen la Compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El de la sociedad será la Calle Gonzalo Zaldumbide N cincuenta y dos guión sesenta y cinco y Algarrobos, de la Parroquia Chaupicruz, del sector la Kennedy de esta Ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.- Por resolución de la Junta General podrán establecerse sucursales y agencias dentro y fuera de país.- **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de cinco años contados a partir de su fecha de inscripción en el Registro Mercantil, podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar la duración del mismo previo acuerdo de la Junta General, tomando en cuenta la forma establecida en la Ley.- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Ofrecer servicios de compraventa de materias de construcción, material eléctricos sanitaria grifería, en fin todo lo concerniente de la construcción; c) La importación, exportación, comercialización representación, distribución promoción, de todo lo concerniente a materiales de

construcción; d) Comercialización, exportación, importación, y distribución de todo lo indicado en el literal; a) Formar parte como socio o accionista de compañía ya constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá adquirir gravar, enajenar toda clase de bienes necesario para sus fines principales, girar aceptar negociar, cancelar, descontar toda clase de instrumentos civiles o comerciales, concurrir la constitución de otras compañías, suscribir o adquirir acciones o partes de intereses de ellas o incorporarse a ellas y, en general celebrar o ejecutar todo acto contrato que se relacione con su objeto social y que este permitido por la Ley.- **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en ochocientas participaciones de un dólar cada una, correspondiendo CIEN PARTICIPACIONES para Gordillo Luís Alfredo Nicolás; DOSCIENTAS PARTICIPACIONES para Gordillo Rivera Mayra Elizabeth; DOSCIENTAS PARTICIPACIONES para Gordillo Rivera Walter Mauricio; DOSCIENTAS PARTICIPACIONES, para Gordillo Rivera José Luís; CIEN PARTICIPACIONES, Gordillo Rivera Verónica Maribel.- **ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La compañía podrá aumentar su capital por resolución de la Junta General de Socios, en cuyo caso los socios tendrán derecho preferente, debiendo ejercer este derecho dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General.- **ARTÍCULO SEPTIMO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones representan parte del capital social y son iguales, acumulativas e indivisibles.- La responsabilidad del socio esta limitada al monto de sus socios.- **ARTÍCULO OCTAVO.- PARTICIPACIONES.-** Los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo expuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o mas participaciones.- En lo concerniente a propiedad de las



participaciones trasposos, constitución de gravámenes o pérdidas se estará a lo dispuesto a la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS.-** La compañía llevará un libro de participaciones y socios en los que inscriban los títulos y certificados nominativos, así como las transferencias, derechos reales sobre las participaciones y demás modificaciones al derecho sobre las participaciones.- **ARTICULO DECIMO.- SOCIOS.-** Los derechos obligaciones y responsabilidades de los socios son los establecidos en las normas pertinentes de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía se gobernara por medio de la Junta General y se administrara por medio del Gerente General y del Presidente.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL DE LOS SOCIOS.-** La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida es la máxima autoridad de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y a tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTA.-** Las Juntas Generales de socios, serán ordinarias y extraordinarias.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez cada año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los siguientes asuntos específicos: a) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente.- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe de los comisarios; b) Fijar las retribuciones de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; y, c) Resolver acerca de la distribución de posbeneficios sociales, y cualquier otro asunto puntualizado en

el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** La Junta Extraordinaria se reunirá en cualquier época, cuando fuera convocada, para tratar únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- LUGAR DE LA REUNIÓN.-** Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo (238) doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías para el caso de Junta Universales.- **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quienes hagan sus veces, y en caso de urgencia por el Comisario o por quienes hagan sus veces, y en los casos establecidos por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-** Las convocatorias, tanto para la Junta Ordinaria como para la Extraordinaria, se harán por la prensa a través de uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con diez días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, indicando en esta a más de la fecha y hora, el lugar y el objeto de la misma.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-** Además la Junta General podrá ser convocada por los socios que completen por lo menos el diez por ciento por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen su petición.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM.-** En beneficio de los intereses de la presente compañía se manifiesta que el quórum se tomará en cuanto a lo establecido en el artículo ciento dieciséis y ciento diecisiete de la Ley de Compañía, esto es que para el primer señalamiento se tomará en cuenta el cincuenta por ciento más uno, de lo ser el caso se convocará a una segunda convocatoria con diez días de anticipación, me permito transcribir textualmente lo que manifiesta el: "Artículo ciento dieciséis.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía.- La Junta



General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad de su capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Artículo ciento diecisiete.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría”.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta general se entenderá convocado y quedará validamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quien deberá suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por una unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA.**- Los socios podrán concurrir personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se ofrecerá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido.- No podrán ser representantes convencionales, los administradores y el Comisario de la compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los socios presentes.- Los socios tendrán derecho que se computen sus votos, en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones, donde cada participación da derecho a un voto pagado de sus respectivas acciones, donde cada participación da derecho a un voto.- Los votos en blanco y las obtenciones se sumaran a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Presidirá la Junta General el Presidente de la Compañía y como secretario actuará el Gerente General y a falta de ello, la Junta General elegirá al Presidente o un Secretario ad-hoc.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ACTA DE JUNTA.-** Las actas de la Junta se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en anversos y reversos, foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada por el Presidente y Secretario una por una, excepto en los casos de Juntas Universales, cuyas actas deberán estar firmadas por todos los concurrentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SEXTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Las atribuciones de la Junta General de socios son: a) reformar los estatutos y codificarlos; b) resolver sobre el aumento o disminución del capital social; c) decidir sobre la ampliación del plazo de la duración de compañía, la deducción de dicho plazo o la disolución anticipada de la compañía; d) acordar la fusión o transformación de la compañía; e) resolver sobre la amortización de las participaciones; f) fijar cuotas de amortización y reserva; g) conocer anualmente las cuotas, balances; h) resolver lo conveniente; resolver sobre la distribución reutilidades; i) nombrar y renombrar al presidente, Gerente General y Comisario de la compañía; j) fijar las retribuciones del Presidente Gerente General y Comisario de las compañías; k) establecer las pautas y normas de administración general de la compañía; l) todos los demás señalados en la Ley y estos estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-**

**ADMINISTRACIÓN.-** La administración de la compañía corresponde al Presidente y Gerente General, dentro de las atribuciones y deberes que para cada uno de ellos señala la Ley y estos estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**OCTAVO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal judicial y extrajudicial y todos los asuntos relacionados al giro del negocio, la ejercerá el Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

**PRESIDENTE.-** El presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios.- Durante dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- PRESIDENTE,**

**DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente,



los siguientes. a) Presidir la junta General; b) Suscribir con el Gerente General las escrituras de reforma a los estatutos, aumento o disminución de Capital, ampliación de plazo de duración, disolución liquidación de la compañía, transformación o fusión de la compañía, reactivación o convalidación de la compañía, los certificados de aportación, obligaciones y parte beneficiarias; c) Firmar las actas de las sesiones de la Junta General; d) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o impedimento de este con las mismas atribuciones y deberes señalados para el Gerente General, incluyendo la representación legal de la compañía; y; e) Todos los demás señalados en la Ley y estos estatutos.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- GERENTE GENERAL.-** El Gerente General la compañía será nombrada por la Junta General.- Durara en sus funciones dos años y podrá ser reelegida indefinidamente.-

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- GERENTE GENERAL.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General los siguientes; a) Administrar posnegocios sociales; b) Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía representar a esta en toda clase de actos y contratos que correspondan al giro ordinario del negocio, sin más limitaciones que las señaladas por la Ley en estos estatutos; c) Planificar, organizar y dirigir los almacenes y demás dependencia de la compañía; d) Tener a su cargo y cuidar los bienes y fondos de la compañía; e) Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes bancarias en uno o mas bancos y girar sobre las misma con la forma de otras personas que determine la Junta General; f) Girar, aceptar suscribir, ceder, endosar, avalizar, protestar letras de cambio, pagarés a la orden cheques y toda clase de documentos civiles y mercantiles, que se relacionen con su firma social; g) Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la compañía debiendo estar autorizado por la Junta General para los casos establecidos por este organismo; h) Suscribir con la Presidente los

documentos que Mencionan en el literales b) y c) del articulo vigésimo noveno de los estatutos; i) representar a la compañía judicial y extrajudicial; j) Convocar a la Junta General; k) Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada sobre la situación de la compañía, acompañada de los balances inventarios, cuentas de perdidas y ganancia y mas relativas al respectivo ejercicio económico, documento que también deberá entregar a los comisarios; l) Presentar a la Junta General los informes que este organismo le solicitare sobre la marcha de los negocios sociales, así como el proyecto de presupuesto; m) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad el libro de socios y participaciones; n) Escribir sus nombramientos y del Presidente, con las respectivas acciones en el Registro Mercantil así como el de los liquidadores si fuera el caso; o) Nombrar y renombrar bajo las remuneraciones de los funcionarios, empleados y obreros de la compañía; p) Nombrar apoderados especiales; q) Nombrar procurador judicial para los juicios en que intervenga la compañía con cualquier carácter; r) Nombrar apoderado general previa autorización del organismo que le designó pero no podrá ceder o delegar sus atribuciones o facultades de administrador; s) Todos los demás señalados por la Ley y estos estatutos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Además de las limitaciones legales en el, ejercicio de las funciones del Gerente General de quién haga sus veces.- La Junta General podrá señalar otras en razones, de la naturaleza o cuantía de sus datos, con el alcance determinado en el artículo doce de la Ley de Compañía.

**ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- FISCALIZACION.-** La Junta General designará cada año un comisario, socios o quien podrá ser indefinidamente, para que inspeccione y vigile las operaciones sociales con todas las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley de Compañía.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- BALANCE.-** El balance reflejara finalmente la situación económica y financiera de la compañía deberá ser presentada por los administradores juntos con los documentos que



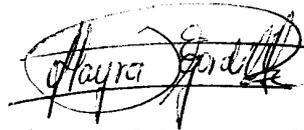
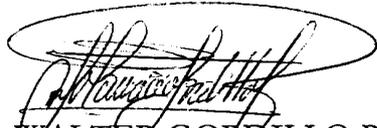
señala la Ley dentro de los tres meses posterior al cierre del ejercicio económico anual.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA.-** De las utilidades liquidadas se destinara un porcentaje no menor del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social la Junta General, además de cada año podrá acordar la formación de reserva especial para prever situaciones indecisas pendientes, que pasen de un ejercicio a otro estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previstos para la reserva legal.- Los dividendos sobre los socios se pagaran únicamente sobre los beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas efectivas de libre disposición.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La disolución y liquidación de la compañía se regirá ante todo por las disposiciones de la Ley.- Será liquidador el Gerente General o la persona que la Junta designe.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los comparecientes manifiestan que constituyen la compañía con un capital de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 800,00), el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado en su totalidad por lo expuesto en el cuadro de integración de capital es el siguiente:

<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO DOLARES</b>	<b>CAPITAL PAGADO DOLARES</b>	<b>NÚMERO PARTICIPACIONES</b>
Gordillo Luis Alfredo Nicolás	100	100	100
Gordillo Rivera Mayra Elizabeth	200	200	200
Gordillo Rivera Walter Mauricio	200	200	200
Gordillo Rivera José Luis	200	200	200
Gordillo Rivera Verónica Maribel	100	100	100
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>800</b>	<b>800</b>

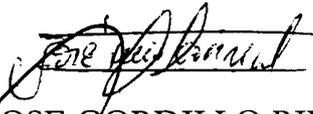
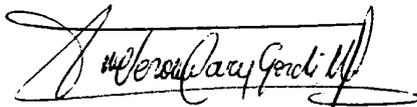
Declaran los socios que en esta forma se encuentran cumpliendo los requisitos en la presente disposición de la Ley de Compañías.-  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** a) La socia MAYRA GORDILLO, queda facultada para realizar todos los trámites necesarios para la realización de esta compañía; b) La misma socia convocará a la primera Junta General de accionistas para el nombramiento de los administradores de la empresa.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo Hasta aquí la minuta suscrita por la abogada Raquel Estrada, Profesional del derecho con matrícula del Colegio de abogados de Pichincha número nueve mil ciento cuarenta y cuatro y leída que le fuera esta escritura a los comparecientes, éstos se afirman y ratifican en el contenido de las cláusulas precedentes, quienes para constancia la firman conmigo el suscrito en unidad de acto de todo lo que doy fe.-



SR. LUIS ALFREDO N. GORDILLO SRA. MAYRA GORDILLO RIVERA  
 C.C. 170002192-4 C.C. 171203232-3

SR. WALTER GORDILLO RIVERA SR. JOSE GORDILLO RIVERA  
 C.C. 170885819-4 C.C. 1708856966

SRA. VERONICA MARIBEL GORDILLO RIVERA  
 C.C. 1715413520



DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO





**BANCO PICHINCHA C.A.**

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

Mediante comprobante No.  , el (la) Sr.(a)(ita)

con CI #  consignó en este Banco la cantidad de

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	<b>NOMBRE DEL SOCIO</b>		<b>VALOR</b>
1	GORDILLO LUIS ALFREDO NICOLAS	US.\$.	100.00
2	GORDILLO RIVERA MAYRA ELIZABETH	US.\$.	200.00
3	GORDILLO RIVERA WALTER MAURICIO	US.\$.	200.00
4	GORDILLO RIVERA JOSÉ LUIS		200.00
5	GORDILLO RIVERA VERONICA MARIBEL		100.00
	<b>TOTAL</b>	US.\$.	<input type="text" value="800.00"/>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del .....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

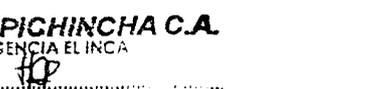
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

**BANCO PICHINCHA C.A.**  
AGENCIA EL INCA

  
FIRMA AUTORIZADA

AG. CARAPUNGO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170002192-8

GORDILLO LUIS ALFREDO NICOLAS

PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUI

LUGAR DE NACIMIENTO 1947

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001-0029-00086 M

PICHINCHA/RUMINAHUI SEXO

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL SANGOLQUI 1947

FIRMA DEL CEDULADO

00000

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V133312222

CASADO LUZ MARINA RIVERA

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

PROFESION

\*\*\*\*\*

LUZ MARINA GORDILLO

FECHA DE NACIMIENTO 17/01/2006

REN 1755410

PER

IMPRESION DE LA MANO

150-0137 1700021924

NUMERO CEDULA

GORDILLO LUIS ALFREDO NICOLAS

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

BARROQUA

FECHA DE LA FIRMA



Dr. Fabian E. Solano P.

*[Signature]*

22 ABR. 2008





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

**CIUDADANIA** No. **170885819-4**

CEDULA DE **GORDILLO RIVERA WALTER MAURICIO**

NAC. **09** **SEPTIEMBRE** **1.973**

FECHA DE EMISION **PICHINCHA/QUITO/SANTA PABLA**

LUGAR DE NACIMIENTO **02 C 023 0084**

REG. CIVIL **PICHINCHA/QUITO** PAG. ACT.

LUGAR DE RESIDENCIA **CONZALEZ GUAREZ** **73**

*[Firma]*

FOJA DEL CEDULADO

00000 3

ECUADOR 2222

FORMA No. **0893553**

FECHA DE CADUCIDAD **0893553**

FIRMA DE LA AUTORIDAD

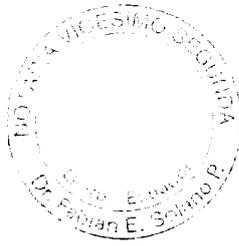
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
 ASAMBLA CONSTITUYENTE  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008

**167-0132** **1708858194**  
 NUMERO CEDULA

**GORDILLO RIVERA WALTER MAURICIO**

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 BALAPICRUZ PARROQUIA

PRESENTE DE LA JUNTA



Dr. Fabian E. Solano P. Notario Publico

22 ABR. 2008

*[Firma]*

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171203232-3

GORDILLO RIVERA MAYRA ELIZABETH

PICHINCHA/QUITO/ALFARO

23 SEPTIEMBRE 1972

REG. CIVIL TOMO 9 PAG. 337 ART. 15139 SEXO F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1972

*Mayra Gordillo*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E300002222

GAGADO PABLO M MANCHENO FAREDES

SUPERIOR EMPLEADO PRIMARIO

LUIS ALBERTO NICOLAS GORDILLO

LUIS MARINA RIVERA

QUITO 14/08/2008

FORMA No. REN 2750635 Pch

*[Signature]*  
FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

REGION DE REPRESENTANTES  
SAMBOROMBANOS

116-0153 1712032323

NUMERO CEDULA

GORDILLO RIVERA MAYRA ELIZABETH

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
CHAUPICRUZ

*[Signature]*

*[Signature]*

22 ABR. 2008

NOTARIA VICARIA



CIUDADANIA 170855696-2  
 GORDILLO RIVERA JOSE LUIS  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
 08 AGOSTO 1974  
 015- 0318 12663 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 BENZALEZ SUAREZ 1971

*Jose Luis Rivera*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E100010222  
 CACAO SANDY PAMELA BENALCAZAR LAGOS  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 LUIS ALFREDO NICOLAS GORDILLO  
 LUZ MARINA RIVERA  
 QUITO 15/08/2006  
 15/08/2018

2058414



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION  
 ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA  
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
 168-0132 1708556966  
 NUMERO CEDULA  
 GORDILLO RIVERA JOSE LUIS  
 PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA SANTA PRISCA

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA  
 QUITO - Ecuador  
 Dr. Fabián E. Solano P.

*[Signature]*

22 ABR. 2008

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA  
 QUITO - Ecuador  
 Dr. Fabián E. Solano P.

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de constitución de la Compañía IGRM COMERCIALIZADORA CÍA. LTDA., que otorga Luis Alfredo Nicolás Gordillo y otros, firmada y sellada en Quito, a veintidós de abril del año dos mil ocho.-

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA  
QUITO



DR. FABIAN E. SOLANO P.



NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.



**RAZÓN.-** Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía IGRM COMERCIALIZADORA CÍA. LTDA., que otorga Luis Alfredo Nicolás Gordillo y otros, en fecha 22 de abril del 2.008, ante mí, Dr. Fabián Eduardo Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, tomé nota de la aprobación de la misma, según resolución número 08.Q.IJ.002180 de fecha 19 de junio del año 2.008, emitido por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinte de junio del año dos mil ocho.-



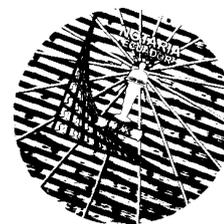
NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA  
QUITO

DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



DR. FABIAN E. SOLANO P.  
NOTARIO

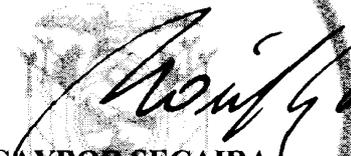


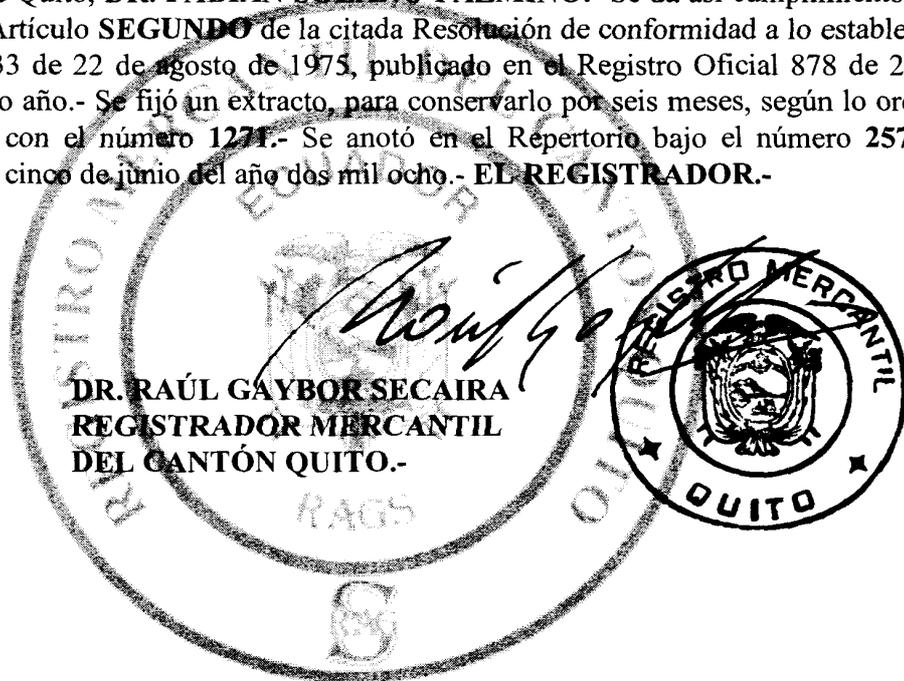


**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha, queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL CIENTO OCHENTA** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 19 de junio del 2.008, bajo el número **2054** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**IGRM COMERCIALIZADORA CIA. LTDA.**", otorgada el 22 de abril del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIÁN SOLANO PAZMIÑO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1271**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **25788**.- Quito, a veinte y cinco de junio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000012



OFICIO No. SC.II.DJC.08. 11 JUL 2008

17411

Quito,

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **IGRM COMERCIALIZADORA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL